Índice

Viene de la Pág. 1

- Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las Direcciones Generales y Direcciones de la Alcaldía, las facultades que se indican 132

Alcaldía en Tláhuac

- Aviso mediante el cual se da a conocer el programa social denominado "*Difusores de la paz en Tláhuac 2025*" 140
- Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la programación de la acción social "*La magia de la sonrisa renace en cada niña y niño, Tláhuac 2025"* para el ejercicio fiscal 2025 160

O R G A N I S M O S A U T Ó N O M O S

Instituto Electoral de la Ciudad de México

- Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban el ajuste al Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025. [IECM/ACU-CG-005/2025] 168
- Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como, a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 56 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico, para que en cada uno de ellos se determine el proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad), en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos. [IECM/ACU-CG-010/2025] 201
- Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025. [IECM/ACU-CG-011/2025] 229
- Acuerdo del Consejo General por el que se emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025. [IECM/ACU-CG-012/2025] 236
- Aviso mediante el cual se da a conocer su Calendario Presupuestal, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 244

T R I B U N A L D E J U S T I C I A A D M I N I S T R A T I V A

- Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2025 245

C O N V O C A T O R I A S D E L I C I T A C I Ó N Y F A L L O S

- **Secretaría de Cultura**.- Licitación pública nacional número CULTURA/LPN/01/2025.- Convocatoria CULTURA/LPN/01/2025.- Contratación del servicio integral para llevar a cabo la realización de los festivales, fiestas, ferias, conciertos y eventos a cargo de la Subsecretaría de Grandes Festivales Comunitarios para el ejercicio fiscal 2025 246
- **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México**.- Licitación pública nacional número LPN/SECTEI/IEMS/01/2025.- Convocatoria 01/2025.- Contratación del servicio integral de limpieza, jardinería y fumigación en inmuebles 247

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como, a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 56 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico, para que en cada uno de ellos se determine el proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad), en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos. [IECM/ACU-CG-010/2025].

Glosario:

Término	Definición
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley de Derechos de los Pueblos	Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Aviso de inscripción de 5 pueblos originarios	Aviso por el que se da a conocer la procedencia de la inscripción de 5 pueblos originarios en el Sistema de Registro y documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial número 1416 bis del 5 de agosto de 2024.
Aviso de inscripción de 1 pueblo originario	Aviso por el que se da a conocer la procedencia de la inscripción de 1 pueblo originario en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial número 1456 bis del 2 de octubre 2024.
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Convocatoria Única 2020	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
Convocatoria 2023 y 2024	Convocatoria a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 50 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, elaborado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, en cada pueblo originario se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2023 y 2024
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral .
Marco Geográfico	Marco Geográfico de Participación Ciudadana.
Marco Geográfico 2022	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Término	Definición
SEPI	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.
Sistema de Registro	Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
UT	Unidad Territorial.

Antecedentes:

I. El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y México es uno de los países que se adhirieron a la Declaración.

II. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Constitución Local.

III. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones.

IV. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.

V. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General emitió entre otros Acuerdos, los proveídos siguientes:

a) IECM/ACU-CG-076/2019, por el que aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana; e

b) IECM/ACU-CG-079/2019, por el que se aprobó la Convocatoria Única 2020.

VI. Entre el 20 y el 22 de noviembre de 2019, diversas personas acudieron al Tribunal Local a promover sendos juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, para inconformarse por el contenido de la Convocatoria Única, así como la Ley de Participación en la que se basó para su expedición, con los cuales se integraron los expedientes TECDMX-JLDC-1384/2019, TECDMX-JLDC-1385/2019, TECDMX-JLDC-1386/2019, TECDMX-JLDC-1387/2019, TECDMX-JLDC-1388/2019, TECDMX-JLDC-1389/2019, TECDMX-JLDC-1390/2019, TECDMX-JLDC-1391/2019, TECDMX-JLDC-1392/2019, TECDMX-JLDC-1393/2019, TECDMX-JLDC-1394/2019 y TECDMX-JLDC-1395/2019, mismos que se acumularon al diverso TECDMX-JLDC-1383/2019.

VII. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de Derechos de los Pueblos.

VIII. El 23 de enero de 2020, el Tribunal Local, en sesión pública, emitió la sentencia del expediente TECDMX-JLDC-1383/2019 y Acumulados, con la cual confirmó el sentido de la Convocatoria Única 2020.

IX. El 30 de enero de 2020, inconformes con la determinación anterior, diversas personas presentaron ante la Sala Regional, demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las que se integraron los expedientes SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, los cuales se acumularon al diverso SCM-JDC-22/2020.

X. El 5 de marzo de 2020, la Sala Regional dictó sentencia en el sentido de revocar la resolución del Tribunal Local y, en plenitud de jurisdicción, revocó parcialmente la Convocatoria Única 2020, respecto de las unidades territoriales que corresponden a pueblos y barrios originarios.

XI. El 6 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2020, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y Acumulados, por el que se cancela la Jornada Electiva y

Consultiva correspondiente a los entonces 48 Pueblos Originarios establecidos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, al que se hace referencia en dicha sentencia.

XII. Entre el 7 y el 12 de marzo de 2020, diversas personas interpusieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de reconsideración en contra de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y Acumulados, mismos que conformaron los expedientes SUP-REC-36/2020, SUP-REC-37/2020, SUP-REC-38/2020, SUP-REC-39/2020, SUP-REC-40/2020, SUP-REC-41/2020, SUP-REC-43/2020, SUP-REC-44/2020, SUP-REC-45/2020, SUP-REC-46/2020, SUP-REC-47/2020, SUP-REC-48/2020, SUP-REC-49/2020, SUP-REC-35/2020, SUP-REC-50/2020, SUP-REC-51/2020, SUP-REC-53/2020, y SUP-REC-54/2020, los cuales se acumularon al diverso SUP-REC-35/2020.

XIII. El 13 de marzo de 2020, mediante el oficio IECM/PCG/051/2020, la Presidencia del Consejo General, solicitó a la SEPI le proporcionara el Marco Geográfico con la delimitación de los Pueblos y Barrios de la Ciudad de México.

XIV. El 17 de marzo de 2020, en respuesta al diverso IECM/PCG/051/2020, la SEPI, a través del oficio SEPI/206/2020, informó que se encontraba en proceso de diseño de la metodología para la creación del Sistema de Registro, que se establece en el artículo 59, Apartado L, numeral 3 de la Constitución Local.

XV. El 1 de octubre de 2020, en atención al oficio SECG-IECM/1370/2020, la SEPI, mediante el diverso SEPI/SJN/227/2020, informó al Instituto Electoral que se encontraba en proceso de definición de los criterios y la metodología para la implementación del Sistema de Registro, y los correspondientes procedimientos para la acreditación de la condición de pueblos, barrios y comunidades, así como para el registro de sus autoridades.

XVI. El 31 de marzo de 2021, la Sala Regional en su expediente SCM-JDC-150/2021 y Acumulados, resolvió modificar la sentencia emitida por el Tribunal Local, en los juicios TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados, a efecto de vincular a la SEPI y demás autoridades relacionadas, así como al Instituto Electoral, para que establecieran un cronograma de trabajo, con la finalidad de que, previo a la celebración de la siguiente elección de las COPACO, en el ámbito de sus competencias, se concluyera con el Sistema de Registro, así como el Marco Geográfico y Catálogo de pueblos y barrios originarios; además, estableció que para la incorporación de nuevos pueblos originarios al referido Marco Geográfico debe acreditarse la condición y registro pertinente.

XVII. El 24 de mayo de 2021, en respuesta al oficio SECG-IECM/1152/2021, a través del diverso SEPI/SJN/64/2021, la SEPI informó que dicha Secretaría se comunicaría oportunamente con el Instituto Electoral, a través de los enlaces designados para tal efecto, en el momento que se requiera contar con su participación, conforme a las atribuciones previstas en la Ley de Derechos de los Pueblos.

XVIII. El 4 de junio de 2021, mediante el oficio SEPI/SCI/008/2021, la SEPI solicitó al Instituto Electoral los directorios de las personas representantes o Autoridades Tradicionales de los entonces 48 Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, reconocidos por dicha Secretaría, posteriormente, el 18 de junio de 2021, en respuesta, el Instituto Electoral, mediante el diverso SECG-IECM/2015/2021, proporcionó a la Secretaría la información con la que se contaba.

XIX. El 20 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular No. 88, con la cual se dio cumplimiento a las acciones previstas por parte del Instituto Electoral en el recurso de reconsideración SUP-REC-35/2020 y Acumulados.

XX. Con fecha 12 de octubre de 2021, por oficio SEPI/SJN/178/2021, se dio respuesta al similar SECG-IECM/3483/2021, del 4 de octubre, por el que el Instituto Electoral solicitó información relativa a las unidades territoriales, y de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México, para las previsiones correspondientes a la determinación de los proyectos del presupuesto participativo 2022, a lo cual dicha Secretaría manifestó que se encontraba en proceso de definición de criterios y metodología para la elaboración del Sistema de Registro de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, los cuales, una vez que se definan, serían publicados en la Gaceta Oficial.

XXI. El 26 de noviembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular No. 107, con la finalidad de que el personal adscrito a las Direcciones Distritales 7, 8, 16, 19, 20, 25 y 33, celebrara pláticas informativas con las Autoridades Tradicionales Representativas comprendidas en el Marco Geográfico vigente en ese año.

XXII. El 27 de octubre de 2022, la Sala Regional dictó sentencia recaída al expediente SCM-JDC-360/2022, en el sentido de revocar parcialmente, la resolución del Tribunal Local, dictada en el expediente del juicio electoral TECDMX-JLDC-054/2022 y Acumulados, y mandató a diversas, autoridades, entre ellas el Instituto Electoral, para que, en los subsecuentes procedimientos de consulta de presupuesto participativo se ajustaran los plazos de presentación de proyectos y validación de los mismos por parte de la Alcaldía, para que los pueblos originarios estén en posibilidad de agotar las cadenas impugnativas tanto federal como local; asimismo, precisó que en un solo acto o evento de deliberación y determinación las Autoridades Tradicionales Representativas determinen los proyectos en los que se aplicará el recurso destinado al presupuesto participativo.

XXIII. El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2022 del Consejo General, se aprobó el Marco Geográfico 2022 aplicable.

XXIV. El 8 de diciembre de 2022, el Tribunal Local dictó sentencia en los expedientes identificados con la clave TECDMX-JLDC-076/2022 y TECDMX-JLDC-180/2022 Acumulado, en el que resolvió que:

> "...
>
> 1) Santa Úrsula Xitla fue reconocida como un pueblo originario en dos mil diecisiete, por la entonces autoridad competente, Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
>
> 2) Acorde con la calidad de pueblo originario, Santa Úrsula Xitla ha celebrado elecciones de autoridades tradicionales, como es precisamente la de Subdelegado, en dos mil dieciocho, lo cual llevó a que, en su momento, este Tribunal Electoral reconociera a la autoridad electa.
>
> 3) En atención a la prohibición de no regresión que prevé el artículo 1 de la Constitución Federal, debe respetarse el derecho de Santa Úrsula Xitla de nombrar a sus autoridades tradicionales.
>
> 4) En todo caso, es facultad de la SEPI analizar y determinar si procede el reconocimiento definitivo de Santa Úrsula Xitla como pueblo originario, acorde con el actual marco legal.
>
> 5) Con independencia de lo anterior, en todo caso, la Autoridad Tradicional electa, así como la COPACO pueden coexistir hasta en tanto el Instituto Electoral defina el Catálogo de Pueblos y Barrios Originarios, a partir de la emisión del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, ello acorde al precedente emitido por este Tribunal Electoral en el juicio **TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados**..."

XXV. El 15 de diciembre de 2022, mediante oficios SEPI/0970/2022 y SEPI/0971/2022, la SEPI informó que, las comunidades de San Bartolo Ameyalco y Santa Rosa Xochiac, ambas ubicadas en la demarcación territorial Álvaro Obregón, cumplieron con los requisitos necesarios para ser incorporadas al Sistema de Registro como pueblos originarios, de conformidad con la "Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes" expedida por la SEPI; por lo que, recomendó al Instituto Electoral, se actualizara el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.

XXVI. El 5 de enero de 2023, el Tribunal Local resolvió los juicios de la ciudadanía TECDMX-JLDC-162/2022 y Acumulado, en los que se determina desechar de plano los medios de impugnación promovidos por personas habitantes de la unidad territorial Santa Úrsula Xitla, en la demarcación territorial Tlalpan, en contra de la

existencia de Santa Úrsula Xitla como pueblo originario, al quedar sin materia, toda vez que al emitirse la sentencia TECDMX-JLDC-076/2022 y Acumulado se generó un cambio de situación jurídica que impacta en los medios de impugnación. De igual manera, con respecto a las Convocatorias, para conformar la Junta Cívica y para elegir a la persona Subdelegada, se desechan al carecer el promovente de interés jurídico.

XXVII. El 6 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-003/2023 del Consejo General, se aprobó la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco Geográfico 2022, en términos de lo informado por la SEPI, a fin de considerar como pueblos originarios a San Bartolo Ameyalco, clave 10-194 y Santa Rosa Xochiac, clave 10-204, ambos ubicados en la demarcación territorial Álvaro Obregón.

XXVIII. El 15 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-011/23, el Consejo General aprobó la Convocatoria 2023 y 2024.

Una vez emitida la Convocatoria 2023 y 2024 diversas personas que se ostentaron como habitantes de Pueblos Originarios de esta Ciudad promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, mismo que fue radicado en el Tribunal Local con la clave TECDMX-JLDC-003/2023.

XXIX. El 16 de febrero de 2023, el Tribunal Local resolvió el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2023, en el que determinó considerar fundados los planteamientos de las personas promoventes, derivado de que la convocatoria emitida a través del acuerdo IECM/ACU-CG-011/2023, desde la perspectiva de dicho órgano jurisdiccional, se discriminaba a los pueblos y barrios originarios porque, a diferencia de las unidades territoriales, se les excluía con motivo de que:

> "...a) Los proyectos solo eran validados por la Alcaldía y no por un órgano dictaminador, y
>
> b) No se previa una asamblea previa de diagnóstico; lo cual se determinó vulneraba el derecho a determinar la forma en cómo desean participar en el proceso de presupuesto participativo, por lo que ordenó modificar la Convocatoria..."

En ese sentido, ordenó al Consejo General modificar la Convocatoria 2023 y 2024, a fin de que las Autoridades Tradicionales Representativas llevaran a cabo Asambleas previas de diagnóstico, y eligieran si los proyectos que presentarían a la Alcaldía serían determinados por dicha autoridad o dictaminados por su órgano dictaminador.

XXX. El 17 de febrero de 2023, la Comisión de Participación aprobó los "Criterios para el funcionamiento del Órgano Dictaminador encargado de estudiar y determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos para la Consulta de Presupuesto Participativo", mismos que tienen por objeto facilitar el funcionamiento del Órgano Dictaminador, estableciendo reglas para su integración, operación, atribuciones y funcionamiento.

XXXI. El 23 de febrero de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-018/2023, mediante el cual se modifica la Convocatoria 2023 y 2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JLDC-003/2023.

XXXII. El 2 de marzo de 2023, la Sala Regional al resolver el juicio SCM-JE-0003/2023, confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Local TECDMX-JLDC-162/2022 y Acumulado.

XXXIII. El 11 de mayo de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso por el cual se da a conocer la procedencia de la inscripción de 50 pueblos originarios en el sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México; por cuanto hace a los 48 pueblos reconocidos en la otrora Ley de Participación abrogada, en dicho comunicado se menciona que, el 20 de diciembre de 2022, la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios emitió la Determinación de Procedencia Positiva para el registro e identificación como pueblos originarios de los 48 pueblos reconocidos por mandato de Ley, constatando que reúnen los criterios y características establecidos en los distintos ordenamientos que resultan aplicables.

XXXIV. El 5 de agosto de 2024, en el número 1416 Bis, de la Gaceta Oficial, se publicó el Aviso de inscripción de 5 pueblos originarios.

En ese sentido, los pueblos originarios que se incorporaron al referido sistema son los que se enlistan a continuación:

- En la demarcación territorial Iztacalco, el pueblo originario que se ubica en la UT del mismo nombre: Iztacalco.

- En la demarcación territorial Coyoacán, el pueblo originario que se ubica en la UT del mismo nombre: La Candelaria.

- En la demarcación territorial Gustavo A. Madero, el pueblo originario que se ubica en la UT del mismo nombre: Cuauhtepec.

- En la demarcación territorial Venustiano Carranza, los pueblos originarios que se ubican en las UT del mismo nombre: Magdalena Mixiuhca y Peñón de los Baños.

XXXV. El 26 de agosto de 2024, mediante oficio IECM/SE/7262/2024, se solicitó a la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios de la SEPI, información sobre:

> "...a) Delimitación del espacio geográfico de los pueblos La Candelaria, Cuautepec, Iztacalco, Peñón de los Baños y Magdalena Mixiuhca, en los términos propuestos por dichas comunidades al presentar su solicitud;
>
> b) Relación de autoridades tradicionales y/o representativas de cada uno de los pueblos en cuestión; …"

XXXVI. El 27 de agosto de 2024, mediante el diverso SEPI/DPBO/00747/2024, el Director de Pueblos y Barrios Originarios de la SEPI informó que: "…las personas promoventes de la inscripción sugirieron que la delimitación del territorio de sus respectivos pueblos, de manera provisional, fuera el correspondiente al Espacio Geográfico de Participación Ciudadana, del MGPC del IECM…"; y con relación a las autoridades tradicionales representativas informó lo siguiente:

Alcaldía	Pueblo	Autoridad Agraria	Autoridad Tradicional	Autoridad representativa
Coyoacán	La Candelaria	Comisariado Ejidal	Mayordomía	No tiene
Gustavo A. Madero	Cuauhtepec	Comisariado Ejidal	Comité de Fiesta	No tiene
Iztacalco	Iztacalco	(no se reporta información)	Cofradía, Mayordomía	No tiene
V. Carranza	Magdalena M	Comisariado Ejidal	Comisión de festejos	No tiene
V. Carranza	Peñón de los B	Comisariado Ejidal	Mayordomía	No tiene

XXXVII. El 28 de agosto de 2024, se celebró una reunión de trabajo entre personas funcionarias del Instituto Electoral y la SEPI, en la cual, de manera conjunta se revisaron las Unidades Territoriales del Marco Geográfico 2022 que coinciden con la delimitación que tiene la Secretaría de los 5 Pueblos Originarios mencionados en el punto anterior.

XXXVIII. El 29 de agosto de 2024, mediante oficio IECM/SE/7283/2024, en atención al diverso SEPI/DPBO/00747/2024, así como a los compromisos asumidos en la reunión de trabajo señalada en el antecedente anterior, y con el propósito de dar continuidad a los trabajos relacionados con los ajustes al Marco Geográfico 2022, se remitieron a la SEPI planos en formato SHP de las unidades territoriales que nos ocupan, y se solicitó enviara información relacionada con el directorio de las Autoridades Tradicionales Representativas o con cualquier otra denominación que detente la representación de cada uno de los pueblos en cuestión precisando nombre, cargo y el soporte documental correspondiente, así como la relativa al sistema tradicional de cada uno de los pueblos y los documentos que lo acrediten, y en su caso, los procedimientos de toma de decisiones colectivas.

XXXIX. El 27 de septiembre de 2024, por medio del oficio IECM/SE/7518/2024, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta al comunicado SEPI/DGBO/0841/2024, emitido por la SEPI, a fin de informar que el Instituto Electoral en la delimitación geográfica de los 5 Pueblos Originarios que efectúe en los ajustes al Marco Geográfico 2022, considerará lo aprobado por esa Secretaría el 24 de julio de 2024, que a su vez fue publicado en la Gaceta Oficial el 5 de agosto del año en curso, tal como se señaló en el oficio de mérito conforme a lo siguiente:

Pueblo registrado por SEPI	MGPC 2022	
	Clave	Unidad Territorial
Iztacalco	06-031	San Pedro Iztacalco (Barr)
La Candelaria	03-036	De la Candelaria (Pblo)
Cuauhtepec	05-034	Cuauhtepec El Alto (Pblo)
Magdalena Mixiuhca	17-037	Magdalena Mixiuhca (Pblo)
Peñón de los Baños	17-047	Peñón de los Baños

XL. El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2 de la Constitución Federal, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

XLI. El 2 de octubre de 2024, en el número 1456 Bis de la Gaceta Oficial, se publicó el Aviso de inscripción de un pueblo originario.

En el punto primero de dicho aviso, se da a conocer la incorporación en el referido sistema del pueblo originario Santa Úrsula Xitla, en el ámbito de la demarcación territorial Tlalpan, y se estableció que, con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales y de participación ciudadana de los pueblos originarios y de toda la población, para el pueblo originario en cuestión, se utilizaría el Marco Geográfico 2022 aprobado el 06 de enero de 2023 por el Consejo General.

XLII. El 7 de octubre de 2024, mediante el oficio IECM/SE/7585/2024, el Instituto Electoral comunicó a la SEPI que consideraría la publicación de la Gaceta Oficial del 2 de octubre de 2024, para la incorporación de Santa Úrsula Xitla identificando que la Unidad Territorial que coincide con el nombre del Pueblo Originario tiene la clave 12-161 en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.

XLIII. El 16 de octubre de 2024, la Secretaría Ejecutiva coordinó a las Direcciones Distritales 1, 6, 10, 11, 14, 15 y 26, para que notificaran a las Comisiones de Participación Comunitaria de las Unidades Territoriales señaladas en los antecedentes XXXIX y XLI del presente proveído, Comités de Ejecución, Coordinadoras de Participación Comunitaria correspondientes a las Unidades Territoriales y a las personas Titulares de las Alcaldías involucradas, los avisos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 5 de agosto y 2 de octubre del año en curso, por los que se dan a conocer la procedencia de la inscripción de 6 Pueblos Originarios, según corresponda, así como informarles del cambio a Pueblo Originario en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana.

XLIV. El 30 de octubre de 2024 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024 los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual fue enviado a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

XLV. El 7 de noviembre de 2024, mediante los diversos IECM/SE/7799/2024; IECM/SE/7800/2024; IECM/SE/7801/2024; IECM/SE/7802/2024; IECM/SE/7804/2024; IECM/SE/7805/2024; IECM/SE/7806/2024; IECM/SE/7807/2024; IECM/SE/7809/2024; IECM/SE/7810/2024; IECM/SE/7811/2024; IECM/SE/7813/2024; e IECM/SE/7816/2024; dirigidos al Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM; a la oficina de representación en la Ciudad de México del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; al Instituto Nacional de Antropología e Historia; al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social; a la Secretaria del Medio Ambiente; a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; al Instituto de Planeación democrática y prospectiva de la Ciudad de México; a las Alcaldías Coyoacán; Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Tlalpan; a la Jefatura de Gobierno, y a la persona titular de órgano desconcentrado de la Dirección

Distrital 1 del Instituto Electoral, respectivamente, se solicitó información relacionada con el nombre o nombres como se le conoce a los seis pueblos originarios, si cuentan con Autoridades Tradicionales, si se han llevado a cabo censos para identificar a la población total originaria, delimitación geográfica del pueblo y si se conoce que existe población en dichas comunidades que hable lengua indígena.

XLVI. El 13 de noviembre de 2024, se recibió el oficio SEPI/0672/2024, mediante el cual la SEPI informa al Instituto Electoral que: "…los pueblos originarios de la Candelaria, Alcaldía Coyoacán; Magdalena Mixhuca y Peñón de los Baños de la Alcaldía Venustiano Carranza, y Santa Úrsula Xitla, de Tlalpan, que tienen las siguientes UTS respectivamente, 03-036 DE LA CANDELARIA (PBLO);17-037 MAGDALENA MIXHUCA (PBLO) Y 17-047 PEÑON DE LOS BAÑOS, y 12-161 SANTA ÚRSULA XITLA. En las cuales no existe diferencia con la documentación del expediente que obra en el Sistema de Registro y Documentación en especial, sobre la delimitación geográfica para los fines de los procesos de participación ciudadana que lleva a cabo el Instituto Electoral de la Ciudad de México."

Con relación a los pueblos originarios de Cuautepec, e Iztacalco en las demarcaciones territoriales Gustavo A. Madero e Iztacalco, respectivamente, informa que: "…Las UTS de 05-033 Cuautepec de Madero; Alcaldía de Gustavo A. Madero y 06-035 Santiago Sur de la Alcaldía Iztacalco se lleven a cabo la elección de presupuesto participativo 2025 por sistemas normativos, como parte de los Barrios del Pueblo Originario de Cuautepec y de los Barrios del Pueblo de Iztacalco, respectivamente…"

XLVII. El 14 de noviembre de 2024, la Comisión de Organización en su segunda sesión extraordinaria, mediante acuerdo ACU/COEG/49/2024, aprobó someter a consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los ajustes al Marco Geográfico 2022 y al Catálogo de Unidades Territoriales 2022 que se aplicará en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2025, derivado de la actualización de la geografía electoral por los proyectos de reseccionamiento e integración seccional aprobados por el Instituto Nacional Electoral en 2022 y 2023; la integración de seis pueblos originarios al Sistema de Registro de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; así como cambios de nomenclatura realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

XLVIII. El 19 de noviembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-151/2024, aprobó los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 y al Catálogo de Unidades Territoriales 2022 que se aplicará en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2025.

XLIX. El 09 de enero de 2025, la Comisión de Participación, en su Primera Sesión Urgente, mediante acuerdo CPCyC/003/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo y la Convocatoria que como Anexo forma parte integral del mismo.

Considerandos:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que acorde con el artículo 2 de la Constitución Federal, la Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas; asimismo, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; y culturas; además, dispone que, para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, se deben tomar en consideración los principios generales previamente señalados y criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y autoadscripción.

En esa tesitura, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y garantiza su derecho a la libre autodeterminación, y en consecuencia a la autonomía para decidir conforme a sus sistemas normativos, sus formas internas de gobierno, de convivencia, de organización social, económica, política y cultural; la regulación y solución de sus conflictos internos,

respetando las garantías individuales, los derechos humanos, y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres; para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que el hombre y la mujer indígena disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; en cuanto a la jurisdicción indígena, esta se ejercerá por las autoridades comunitarias conforme a sus sistemas normativos.

Asimismo, se reconoce su derecho para reservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad; promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación; a participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos; a desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio; a conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente; para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades; a elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables; a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, en ese sentido, para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de la Constitución Federal.

Además, las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística; a ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales; y ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Debido a lo anterior, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen con los pueblos y comunidades indígenas la obligación de:

- Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

- Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

- Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales.

- Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante la alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística; la formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria; el establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo; la promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje con los que cuenten; la definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural y su importancia para la Nación; así como la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

- Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

- Mejorar las condiciones de vida de las personas que integren las comunidades y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

- Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

- Garantizar y extender la red de comunicaciones mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.

- Establecer y garantizar las condiciones para que puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.

- Adoptar medidas para que accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna, para que reflejen la diversidad cultural indígena.

- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

- Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional; a garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad; a mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes; a velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

- Celebrar consultas y cooperar de buena fe por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno.

Finalmente, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación; dichas comunidades tendrán los mismos derechos que la Constitución Federal otorga a los pueblos y comunidades indígenas en lo que resulte aplicable, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, así como su libre determinación, que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

3. Que de conformidad con su Preámbulo, la Constitución Local "honra su legado y rinde homenaje a todas las comunidades y periodos históricos que le antecedieron, asume un compromiso perdurable con la dignidad y la igualdad de sus pobladores." Asimismo, conforme al artículo 2, numeral 1, se le reconoce su carácter intercultural, composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1, de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36, primer párrafo del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y la responsabilidad de garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: **"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS**."[1], en la que sostiene que:

> "…con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Con ello no se debe alterar o destruir la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales…"

Debido a esa naturaleza, el Instituto Electoral lleva a cabo sus funciones y atribuciones y garantiza la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana conforme a la materia y en el marco legal y constitucional que rige. En dicha organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

5. Que en los artículos 10 y 26 numerales 1, 2 y 3, y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se estipula que los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios, no se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso. Asimismo, los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y

[1] Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido, a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan obtenido de otra forma y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate. Además, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

6. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.

7. Que en el marco del artículo 25, Apartado A, numerales 1, 2 y 6, de la Constitución Local, las y los ciudadanos tienen el derecho de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y democracia participativa, entendida esta última como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Local y tratados internacionales.

8. Que conforme al artículo 26, Apartados A, numeral 4 y B, de la Constitución local, la ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales, entre otros el presupuesto participativo. En ese sentido, las personas tienen el derecho a decidir individual y colectivamente sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo.

9. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

10. Que conforme al artículo 56, numerales 1 y 2, fracción II, de la Constitución Local, las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las personas habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana, además, promoverán la participación de la ciudadanía en los programas generales y específicos de desarrollo de la demarcación, en la ejecución de los programas y acciones públicas territoriales, en el presupuesto participativo, uso de suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.

11. Que de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Local, se reconocen, garantizan y protegen los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, asimismo, los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Federal, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales de los que México sea parte, serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

12. Que conforme a los artículos 58 de la Constitución Local y 7 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Asimismo, se establece que, en la Ciudad de México, los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, entendiéndose como pueblos y barrios originarios aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión o parte de ellas, y se entiende por comunidades indígenas residentes a la unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

13. Que acorde con lo señalado en el artículo 59 de la Constitución Local, los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México tienen derecho a la libre determinación y autonomía, a la participación política, a la comunicación, a la cultura, al desarrollo propio, a la educación, a la salud, al acceso a la justicia, a la tierra, al territorio, a los recursos naturales y al trabajo.

14. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país, a fin de que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

15. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.

16. Que el artículo 10 del Código Electoral, dispone que las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por la Constitución Local y el propio Código. La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las practicas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, entre otros, de la Consulta de Presupuesto Participativo. Además, reconoce el derecho de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales.

17. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.

18. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

19. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II, inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

20. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 53 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera presidenta y dos personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

21. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.

22. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentran la Comisión de Participación y la Comisión de Organización.

23. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mismos, elaborado por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

24. Que el artículo 62 del Código Electoral, fracciones III, V, VI, XI, XIII, XIV y XV señala como atribuciones de la Comisión de Organización, las de proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio al sufragio; supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; (revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana); proponer al Consejo General la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana y declaración de validez de las elecciones correspondientes; aprobar los procedimientos para la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; y las demás que le confiere el mencionado Código, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

25. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo la responsabilidad de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

26. Que en términos del artículo 86, fracciones I, IX, XI y XX del Código Electoral, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las personas Consejeras Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el propio Código Electoral; así como conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral.

27. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior) y demás normatividad aplicable, teniendo a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

28. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación, así como con la Dirección de Organización.

29. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 96, fracciones, XI, XV, y XVI del Código Electoral, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por Circunscripción, demarcación territorial, colonia y sección electoral; instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las personas ciudadanas que quieran participar como personas observadoras electorales, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, y coordinar la capacitación de las personas ciudadanas que se registren como personas observadoras para los mecanismos de participación ciudadana.

30. Que en términos del Marco Geográfico 2022 con los ajustes aprobados conforme a lo señalado en el Antecedente XLVIII del presente Acuerdo, los ahora 56 pueblos originarios de la Ciudad de México se encuentran comprendidos dentro del ámbito territorial de las demarcaciones territoriales y direcciones distritales del Instituto Electoral siguientes:

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos Originarios
1	Álvaro Obregón	20	San Bartolo Ameyalco (PBLO)
2			Santa Rosa Xochiac (PBLO)
1	Coyoacán	26	Pueblo La Candelaria
1	Cuajimalpa de Morelos	20	San Lorenzo Acopilco (PBLO)
2			San Mateo Tlaltenango (PBLO)
3			San Pablo Chimalpa (PBLO)
4			San Pedro Cuajimalpa (PBLO)
1	Gustavo A. Madero	1	Cuautepec de Madero
1	Iztacalco	15	Santiago Sur (Barr)
1	La Magdalena Contreras	33	La Magdalena Atlitic (PBLO)
2			San Bernabé Ocotepec (PBLO)
3			San Jerónimo Aculco-Lídice (PBLO)
4			San Nicolás Totolapan (PBLO)

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos Originarios
1	Milpa Alta	7	San Agustín Ohtenco (PBLO)
2			San Antonio Tecomitl (PBLO)
3			San Bartolomé Xicomulco (PBLO)
4			San Francisco Tecoxpa (PBLO)
5			San Jerónimo Miacatlán (PBLO)
6			San Juan Tepenahuac (PBLO)
7			San Lorenzo Tlacoyucan (PBLO)
8			San Pablo Oztotepec (PBLO)
9			San Pedro Atocpan (PBLO)
10			San Salvador Cuauhtenco (PBLO)
11			Santa Ana Tlacotenco (PBLO)
1	Tláhuac	7	San Andrés Mixquic (PBLO)
2			San Juan Ixtayopan (PBLO)
3			San Nicolás Tetelco (PBLO)
4			San Pedro Tláhuac (PBLO)
5		8	San Francisco Tlaltenco (PBLO)
6			Santa Catarina Yecahuizotl (PBLO)
7			Santiago Zapotitlán (PBLO)
1	Tlalpan	14	Pueblo Santa Úrsula Xitla
2		16	San Pedro Mártir (PBLO)
3			San Andrés Totoltepec (PBLO)
4			La Magdalena Petlacalco (PBLO)
5			Parres el Guarda (PBLO)
6			San Miguel Xicalco (PBLO)
7			San Miguel Ajusco (PBLO)
8			San Miguel Topilejo (PBLO)
9			Santo Tomás Ajusco (PBLO)
1	Venustiano Carranza	10	Pueblo Magdalena Mixiuhca
2		11	Pueblo Peñón de los Baños
1	Xochimilco	19	Santa Cruz Xochitepec (PBLO)
2			Santa María Tepepan (PBLO)
3			Santiago Tepalcatlalpan (PBLO)
4		25	San Andrés Ahuayucan (PBLO)
5			San Francisco Tlalnepantla (PBLO)
6			San Gregorio Atlapulco (PBLO)

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos Originarios
7	Xochimilco	25	San Lorenzo Atemoaya (PBLO)
8			San Lucas Xochimanca (PBLO)
9			San Luis Tlaxialtemalco (PBLO)
10			San Mateo Xalpa (PBLO)
11			Santa Cecilia Tepetlapa (PBLO)
12			Santa Cruz Acalpixca (PBLO)
13			Santa María Nativitas (PBLO)
14			Santiago Tulyehualco (PBLO)
Total de Pueblos Originarios:			**56**

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en los Antecedentes XLVI y XLVIII del presente Acuerdo, por los cuales se recibe oficio de la SEPI y se aprueba el Acuerdo por el que se realizan ajustes al Marco Geográfico 2022, los seis pueblos originarios inscritos en el Sistema de Registro tendrán los ámbitos geográficos de las otrora unidades territoriales que se presentan a continuación:

PUEBLO REGISTRADO POR SEPI	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	DTTO	MGPC2022		MGPC2022, ajustado	
			CLAVE	UNIDAD TERRITORIAL	CLAVE	UNIDAD TERRITORIAL
La Candelaria	Coyoacán	26	03-036	De La Candelaria (Pblo)	03-036	Pueblo La Candelaria
Cuauhtepec	Gustavo A. Madero	1	05-033	Cuautepec de Madero	05-033	Cuauhtepec de Madero
Iztacalco	Iztacalco	15	06-035	Santiago Sur (Barr)	06-035	Santiago Sur (Barr)
Magdalena Mixiuhca	Venustiano Carranza	10	17-037	Magdalena Mixhuca (Pblo)	17-037	Pueblo Magdalena Mixiuhca
Peñón de los Baños	Venustiano Carranza	11	17-047	Peñón De Los Baños	17-047	Pueblo Peñón De Los Baños
Santa Úrsula Xitla	Tlalpan	14	12-161	Santa Úrsula Xitla	12-161	Pueblo Santa Úrsula Xitla

31. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México, igualmente, aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.

32. Que el Código Electoral, en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

33. Que conforme a los artículos 362, párrafo segundo, y 363, párrafo cuarto del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo entre otros, la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la implementación de los

procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como el presupuesto participativo de la Ciudad de México, se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación.

34. Que el artículo 1 de la Ley de Participación establece que la misma es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

> "I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;
>
> II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
>
> III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
>
> IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana."

35. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades. De igual manera, tiene el derecho de incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, así como en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

36. Que en el artículo 5 de la Ley de Participación se establece que todas las autoridades y la ciudadanía están obligadas a regir sus conductas con base en los principios de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia y rendición de cuentas, así como respecto a los ejes rectores de capacitación y formación para la ciudadanía plena, la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, la protección y el respeto de los derechos humanos y la igualdad sustantiva.

37. Que de acuerdo con el artículo 7, apartado B, fracción VI de la Ley de Participación, el Presupuesto Participativo es un instrumento de democracia participativa.

38. Que en términos del artículo 8 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral se asegurará de que los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana — en sus modalidades presencial y digital — sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.

39. Que en el artículo 10, fracciones I, V y VI de la Ley de Participación, se señala que las personas habitantes y vecinas tienen derecho a proponer la adopción de acuerdos, o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, a la alcaldía de la demarcación en la que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de consultas o audiencias públicas, a emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa previstos en esa Ley, así como a ser informadas y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública de la Ciudad, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia.

40. Que en el artículo 12, fracciones I, III, V, XIII y XIV de la Ley de Participación se establece que las personas ciudadanas tienen derecho a participar en la resolución de problemas y temas de interés general, a participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana, a promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establece la citada Ley, a ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública

que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, y las demás que establezcan la Ley de Participación y otras leyes.

41. Que en los artículos 14, fracción IV y 124, fracción IV de la Ley de Participación se señala que el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa, así como de presupuesto participativo.

42. Que en el artículo 15, párrafos primero y segundo, fracción V, de la Ley de Participación se establece que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las leyes de la Ciudad; además, promoverán la difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.

43. Que el artículo 17 de la Ley de Participación señala que la democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria.

44. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

45. Que con relación al artículo 117 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

46. Que en apego a lo previsto en el artículo 118 de la Ley de Participación, los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

> "I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.
>
> II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:
>
> a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
>
> b) Incidencia delictiva;
>
> c) Condición de pueblo originario;
>
> d) Condición de pueblos rurales;
>
> e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
>
> f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor."

47. Que el artículo 120 inciso b) de la Ley de Participación dispone que dentro de las etapas del proceso del presupuesto participativo se encuentra la celebración de las asambleas de diagnóstico y deliberación, las cuales tienen como finalidad realizar un diagnóstico comunitario de las necesidades y problemáticas del ámbito territorial.

48. Que en el artículo 125, fracciones I y IV, de la Ley de Participación se establece que corresponde a las personas titulares de las alcaldías en materia de presupuesto participativo, incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo, así como proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.

49. Que el artículo 126 de la Ley de Participación dispone que, a efecto de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las alcaldías deberán crear un órgano dictaminador integrado por las personas siguientes:

Con voz y voto:

- Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar;
- La persona concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana o en su caso la concejala o el concejal que el propio Concejo determine;
- Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afines a la naturaleza de proyectos presentados; y
- La persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía.

Solo con voz:

- Una persona contralora ciudadana designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; y
- La persona contralora de la Alcaldía. Adicionalmente, a las sesiones de dictaminación podrán asistir las personas titulares de las direcciones distritales que cuentan en su ámbito territorial con alguno de los 56 Pueblos Originarios, o bien, el personal a su cargo que éstas designen para brindar la asesoría y orientación que, en su respectivo ámbito de competencia se requiera.

El órgano dictaminador deberá:

a) Incluir los proyectos de los Pueblos Originarios a dictaminar en su calendario de sesiones;

b) Evaluar atendiendo los principios de interculturalidad y cosmovisión de las personas habitantes de los Pueblos Originarios, considerando lo siguiente:

- El impacto social y comunitario de los proyectos presentados;
- La viabilidad y factibilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de cada proyecto presentado por las Autoridades Tradicionales y/o Representativas, de conformidad con su experiencia y/o conocimiento;
- Que los proyectos presentados estén en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los Programas de Gobierno de las Alcaldías;
- Que los proyectos no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, de valor natural y ambiental o declaradas como patrimonio cultural.

c) Emitir un dictamen de cada uno de los proyectos presentados, con el estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto comunitario para contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de los Pueblos Originarios.

50. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana de presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, todas de la Ciudad de México, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

51. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Participación, el Comité de Ejecución da seguimiento a la ejecución del proyecto, y ostenta la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo, por lo que debe de informar en las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función encomendada, así como los avances reportados por la Alcaldía.

52. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Participación, el Comité de Vigilancia se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

Conforme al citado artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo

53. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Participación, los Comités podrán estar integrados por las personas ciudadanas que así lo deseen, los cuales estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.

54. Que en el artículo 1 de la Ley de Derechos de los Pueblos se establece que en materia de interculturalidad de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en esta Ciudad se debe observar las disposiciones contenidas en ella, asimismo tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes; definir los sujetos titulares de derechos y establecer sus principios de interpretación y medidas de implementación

55. Que de acuerdo con el artículo 4, numeral 5 de la Ley de Derechos de los Pueblos, en la aplicación de la ley, las autoridades atenderán las perspectivas transversales de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, intergeneracionalidad, diseño universal, buena administración, interculturalidad y sustentabilidad.

56. Que en el Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la Jurisprudencia 19/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señala que la interculturalidad tiene la finalidad de reconocer las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder que limitan la posibilidad de reconocer la identidad y diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que el enfoque de interculturalidad busca reconocer la identidad cultural que les distingue de grupos o colectividades numéricamente mayores, establecer un diálogo entre culturas, identificar la demanda de derechos y las condiciones que impiden su cumplimiento; asimismo, se establece que el reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas

contenido en el artículo 2 de la Constitución Federal, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda el contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades.

En ese orden de ideas señala que para garantizar plenamente su acceso a la justicia con una perspectiva intercultural, las autoridades jurisdiccionales tienen al menos que obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser: solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicos, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de "amigos del tribunal" (amicus curiae), entre otras; identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, entre las que se incluyen las jurisdiccionales.

57. Que conforme al artículo 5 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la Ciudad de México tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en las comunidades indígenas residentes; se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se rige por el principio rector de interculturalidad, para construir una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos.

58. Que el artículo 6 de la Ley de Derecho de los Pueblos, menciona que los sujetos de derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio; las comunidades indígenas residentes; así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad, cualquiera que sea su situación o condición; asimismo, en tanto sean integrantes de pueblos indígenas, tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, además tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y tendrán derecho a la libre asociación.

59. Que en términos del numeral 1, del artículo 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la SEPI constituirá el Sistema de Registro, en el cual las Autoridades Tradicionales Representativas de los Pueblos Originarios, podrán registrar los antecedentes que acreditan su condición, los territorios y espacios geográficos donde están asentados, los sistemas normativos propios mediante los cuales eligen a sus autoridades o representantes; sus autoridades tradicionales y mesas directivas; el registro de personas integrantes de las asambleas con derecho a voz y voto; la composición de su población por edad y género, etnia, lengua y variantes, y cualquier indicador relevante que, para ellos, deba considerarse.

60. Que el artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos establece que los sujetos obligados deberán respetar, proteger, garantizar, promover y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento, siendo estos el Congreso de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México, las autoridades jurisdiccionales, el cabildo, las alcaldías, los organismos autónomos y los partidos políticos.

61. Que el artículo 13 de la Ley de Derechos de los Pueblos, señala que las alcaldías promoverán la participación de los pueblos, barrios y comunidades en los asuntos públicos de la demarcación territorial, a través de la creación de instancias de participación e instrumentos de política pública, asimismo, establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas públicas y presupuesto, para que los pueblos, barrios y

comunidades participen en la vigilancia de los mismos; de igual manera, preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos.

Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, así como a atribuir nombres a sus comunidades, lugares, y personas, además, deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los propios pueblos y el Gobierno, para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades.

62. Que en el marco del artículo 16 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los sujetos obligados de la Ciudad se abstendrán de intervenir en las formas internas de organización de los pueblos, barrios y comunidades, en el marco de las normas de derechos humanos, el orden constitucional federal y local.

63. Que acorde con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a la autonomía para sus asuntos internos y la ejercerán conforme a sus sistemas organizativos y normativos internos, dentro del orden constitucional y los derechos humanos, además, tendrán capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para su desarrollo económico, político, social, educativo, cultural, de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; así como para dirimir sus conflictos internos, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

64. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos y barrios ejercerán su autonomía en sus asuntos internos, dentro de los espacios geográficos en los que se encuentran asentados. En ese sentido, las personas ciudadanas que habiten en dicho espacio geográfico tendrán derecho a participar, en condiciones de igualdad, en los asuntos generales del ámbito geográfico.

65. Conforme al artículo 20 de la Ley de Derechos de los Pueblos, las personas indígenas, individual o colectivamente, tienen derecho a participar en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas, en los términos previstos por la citada ley.

66. En términos del artículo 22 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, se realizará por medio de la consulta prevista en la referida ley.

En materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios originarios participarán de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. Se señala que, en la elaboración del marco geográfico de participación, el órgano electoral establecerá los criterios para que los derechos de los pueblos y barrios originarios sean respetados.

67. Que en las tesis que a continuación se muestran, emitidas por el TEPJF, se estableció lo siguiente:

a) **Jurisprudencia 19/2014:** Establece los elementos que componen el derecho de autogobierno de las comunidades indígenas, las cuales, tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos; asimismo, dispone que el derecho de autogobierno, comprende entre otros, el reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes.

b) **Jurisprudencia 37/2016:** Dispone que debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas; por tanto, se debe privilegiar el principio de maximización de la autonomía, lo que implica la salvaguarda y protección del sistema normativo interno de los pueblos y comunidades indígenas, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de

organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.

c) **Jurisprudencia LII/2016:** Señala que el sistema jurídico mexicano considera que el derecho se integra tanto por el derecho legislado formalmente por el Estado, como por el derecho indígena, generado por los pueblos indígenas y las comunidades que los integran, lo que garantiza y fortalece el derecho a la autonomía y a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

68. Que la Sala Superior del TEPJF, al emitir la sentencia **SUP-REC-35/2020 y Acumulados**, entre otras cuestiones, abordó los siguientes tópicos:

a) Que la pretensión de las personas promoventes del recurso de reconsideración SUP-REC-35/2020 y Acumulados, consistió en que la Sala Superior reconociera el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios para participar en el mecanismo establecido en la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021; sin embargo, la autoridad jurisdiccional electoral determinó que no podía ser de ese modo porque **"… es evidente que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México invisibilizó a los pueblos y barrios originarios…"**

b) La inaplicación por inconstitucionalidad de la porción normativa "Pueblos y Barrios Originarios" de la fracción XXVI del artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para establecer que la definición de UT, no debe comprender la porción citada, porque al hacerlo implica una **asimilación o integración forzada**, de estas comunidades dentro de las unidades territoriales.

c) Se estableció el criterio en el sentido de que, cuando en un mismo ámbito territorial subsiste el sistema jurídico legal, de manera simultánea con los sistemas normativos de las comunidades indígenas, cuyas visiones y prácticas obedecen a una cosmovisión distinta, debe priorizarse este último, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, ya que, estimarlo de manera contraria, propiciaría invisibilizar las normas, prácticas y procedimientos tradicionales; lo cual, iría en detrimento de la composición pluricultural nacional, que se sustenta originalmente en los pueblos indígenas, reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal.

d) Que agrupar a los Pueblos Originarios dentro de las UT, **pone en riesgo** la forma en la que dichas comunidades puedan **ejercer de manera plena** sus derechos de participación política.

e) No obstante, tampoco es posible privar de un mecanismo de participación ciudadana a quienes no forman parte de los pueblos y barrios originarios, porque la Constitución Federal garantiza el derecho de toda la ciudadanía a participar en los asuntos públicos del país.

69. Que la Sala Regional en la sentencia SCM-JDC-360/2022, revocó parcialmente, la resolución del Tribunal Local, dictada en el expediente del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-054/2022 y Acumulados, y resolvió entre otros planteamientos que el Instituto Electoral debía atender las acciones señaladas en el apartado de "Efectos para los subsecuentes procedimientos de consulta de presupuesto participativo", en donde se determinó que se deben atender los tiempos para la presentación de los proyectos, su validación y ejecución; garantizando a los pueblos originarios la posibilidad de agotar las cadenas impugnativas sobre este tipo de procedimientos, así como la ejecución de los proyectos; asimismo, en el marco del procedimiento de consulta, se debe realizar lo necesario con anticipación suficiente, para llamar a todas las autoridades tradicionales de cada pueblo, **para que, de común acuerdo, en una sola asamblea se presente una única propuesta a la Alcaldía por cada pueblo.**

Por lo que, este Instituto Electoral en atención a los diversos sistemas normativos, reglas y/o formas de organización interna y procedimientos de cada uno de los pueblos, considera conveniente que los proyectos sean determinados de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo.

70. Que en el artículo 215 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (Ley de Alcaldías), establece que las alcaldías reconocerán, en su calidad de sujetos colectivos de derecho con personalidad jurídica y

patrimonio propio, a los pueblos, barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes establecidos en sus demarcaciones territoriales, y con ello, a sus autoridades y representantes legales y legítimamente nombrados en el marco de sus sistemas normativos, tal y como lo establece la Constitución Local.

71. Que conforme al artículo 216 de la Ley de Alcaldías, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las alcaldías establecerán políticas públicas conducentes y promoverán el cumplimiento de sus derechos, tanto económicos como sociales, así como la salvaguarda de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Local y la Ley de Derechos de los Pueblos.

72. Que el artículo 217 de la Ley de Alcaldías, establece que éstas promoverán y asegurarán, en el ámbito de sus competencias, los derechos de participación política de los pueblos, barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de su demarcación. En el marco del ejercicio de tales derechos, promoverán y asegurarán su derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa y participativa, a fin de garantizar su independencia y legitimidad, tal y como se establece en la Constitución Local.

73. Que el artículo 219 de la Ley de Alcaldías, señala que éstas establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos, barrios originarios y las comunidades indígenas residentes participen en la vigilancia de estos.

74. Que conforme a los artículos 223 y 224 de la Ley de Alcaldías, los órganos políticos administrativos de cada demarcación territorial deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, conforme a la ley en la materia, incluyendo los programas parciales para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes. En ese sentido, deberán respetar y asegurar los derechos de los pueblos, barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público, de los recursos naturales, así como de los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte.

75. Que como previamente se señaló, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

No obstante, como se precisó, personas que se ostentaron como habitantes de Pueblos Originarios promovieron el juicio de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-003/2023; mismo que resolvió el Tribunal Local en el sentido de modificar la Convocatoria.

En el Apartado Séptimo Efectos de dicha sentencia, el Tribunal Local dispuso lo siguiente:

> "**Séptimo. Efectos.** En atención a lo expuesto y fundado, los efectos de esta sentencia son los siguientes:
>
> a) Se modifican el acuerdo IECM/ACU-CG-011/2023 y la Convocatoria, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
>
> b) Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que modifique el acuerdo IECM/ACU-CG- 011/2023 y la Convocatoria, en el sentido de que:
>
> • Se establezca que los pueblos y barrios originarios, a través de sus autoridades tradicionales representativas, podrán decidir si:
>
> i) Realizan una asamblea de diagnóstico y deliberación en un momento distinto y previo a la asamblea en la que decidirán qué proyecto se presentara para ser ejecutado con el presupuesto participativo por cada ejercicio fiscal, o bien, si actuaran conforme a lo establecido actualmente en la Convocatoria.

ii) La validación o determinación de viabilidad de los proyectos propuestos por los pueblos y barrios originarios se realizará por un Órgano Dictaminador o por la Alcaldía correspondiente.

- De ser necesario, se ajusten los plazos correspondientes, a efecto de que los pueblos y barrios originarios presenten las respectivas propuestas de proyectos oportunamente. x Establecer la vigencia del órgano dictaminador correspondiente y sus funciones, en atención a los tiempos en que Ios pueblos y barrios originarios puedan presentar las propuestas de proyectos oportunamente.

Por lo que, en relación con lo anterior, deberá definir, cómo se integrará el órgano dictaminador, en caso de que se opte por este, cumpliendo con las pautas que establece la Ley de Participación, en lo que no se oponga a los respectivos sistemas normativos internos.

Así como los mecanismos que permitan y faciliten la presentación de un proyecto válido a ejecutarse por cada pueblo y barrios originario, respecto de cada ejercicio fiscal.

- Modificar las disposiciones de la Convocatoria que sean necesarias por contraponerse a lo ordenado en esta sentencia.

c) La citada autoridad cuenta con cinco días hábiles, contados a partir de que se les notifique esta sentencia, para cumplir con lo anterior.

d) Una vez que la autoridad citada cumpla con todo ello, contará con cuarenta y ocho horas para hacerlo del conocimiento de este Tribunal.

e) Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con imponer alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 96 de la Ley Procesal, en caso de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia…"

En resumen, en la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2023, se señala que las Autoridades Tradicionales Representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, si así lo consideran, están en posibilidad de realizar asambleas, reuniones, actos o eventos previos de diagnóstico y deliberación, así como presentar sus proyectos ante la Alcaldía o con el Órgano Dictaminador para su dictaminación, conforme lo que deliberen y determinen dichas comunidades, bajo los principios de autonomía y autodeterminación.

76. Que de conformidad con el acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024 por el que se aprobaron los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, el Instituto atenderá las actividades de la presente Convocatoria de acuerdo con la suficiencia presupuestal, con la que se cuente, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025 por el Congreso de la Ciudad de México.

77. Que en razón de las consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto Electoral emite la Convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 56 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, **para que, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión** con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, en cada uno de ellos se determine el proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad), en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la "Convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como, a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 56 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico, para que en cada uno de ellos se determine el proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad), en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos"

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Administrativa, para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, para que se publique una versión ejecutiva de la Convocatoria materia de este Acuerdo, en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione, en función de los recursos disponibles, los apoyos necesarios para difundir, por la vía que resulte más idónea, el contenido de la Convocatoria en las lenguas indígenas con mayor presencia en esta Ciudad.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, implementar y coordinar las acciones de promoción y difusión institucional, correspondientes a la Convocatoria aprobada con el presente Acuerdo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. Se instruye a la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación llevar a cabo las acciones que correspondan a efecto de supervisar la organización y desarrollo de la Convocatoria dirigida a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 56 Pueblos Originarios.

SEXTO. Se instruye a las Secretaría Ejecutiva, a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas y a las Direcciones Distritales 1, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 25, 26 y 33 del Instituto Electoral para que, dentro de su ámbito de competencia y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, lleven a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, al Tribunal Electoral, al Congreso; a las alcaldías Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; todas de la Ciudad de México, a efecto de difundir la Convocatoria de referencia, por los medios que estimen procedentes, para mayor conocimiento de los 56 Pueblos Originarios referidos en el presente acuerdo y las personas habitantes en los respectivos ámbitos geográficos.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales 1, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 25, 26 y 33 de este Instituto Electoral.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet www.iecm.mx; asimismo, para mayor difusión en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del propio Instituto; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Segunda Sesión Urgente celebrada el quince de enero de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán Consejera Presidenta	Mtro. Bernardo Núñez Yedra Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: hCUsJzIKA4dBDEMn33ALZeF4GpDO9VHXWedw2+8Nvf8=
Fecha de Firma: 16/01/2025 09:43:15 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 1YXKpRdK3/H709SIlgMN4Ogmu9A6gOUzfaiFcgwZHv0=
Fecha de Firma: 16/01/2025 10:56:31 a. m.

El presente Acuerdo contiene un Anexo digital, el cual forma parte integral del mismo.
